



PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	DAYANIS JUDITH OROZCO VIZCAINO C.C. No. 1.081.761.970
DEMANDADO	YESID JAVIER GUTIERREZ CÁRDENAS C.C. No. 1.049.897.076
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00813 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual fue subsanado dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Marzo 14 de 2023

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue subsanada correctamente dentro del término de ley por lo que se procederá con su admisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a la menor S.A.O.V. y al señor YESID JAVIER GUTIERREZ CÁRDENAS, para establecer la filiación de la menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Investigación de paternidad que promueve la señora DAYANIS JUDITH OROZCO VIZCAINO en favor de la menor S.A.O.V., contra YESID JAVIER GUTIERREZ CÁRDENAS.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada durante los siguientes Veinte (20) días a la notificación de este proveído, para que ejerza el derecho a la defensa.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a la menor S.A.O.V., y al señor YESID JAVIER GUTIERREZ CARDENAS, para establecer la filiación de la menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

EC

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





CUARTO: Notifíquese la presente decisión al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LUISA FERNANDA CAICEDO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.051.799, signataria de T. P. No. 244.410 del C. S. J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE SOLEDAD**

Soledad, 15 de MARZO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 041 VÍA WEB

El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

EC